



Entidad originadora:	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Fecha (dd/mm/aa):	21/07/2021
Proyecto de Decreto/Resolución:	“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el trámite de la habilitación de los prestadores de servicios ciudadanos digitales especiales; se dan los lineamientos y estándares para la integración de estos servicios y la coordinación de los prestadores con la Agencia Nacional Digital”.

**1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

Por disposición del artículo 9 de la Ley 2052 de 2020, las personas jurídicas privadas podrán prestar servicios ciudadanos digitales especiales previa habilitación, y conforme con los lineamientos que establezca el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de conformidad con los principios de integridad, autenticidad y no repudio contenidos en la Ley 527 de 1999.

De acuerdo con el artículo 2.2.9.1.2.1 del Decreto 1078 de 2015 (DUR-TIC), "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", la Política de Gobierno Digital será definida por Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicación y se desarrollará a través de componentes y habilitadores transversales que, acompañados de lineamientos y estándares, permitirán el logro de propósitos que generarán valor público en un entorno de confianza digital a partir del aprovechamiento de las TIC.

Según el numeral 2 del artículo anteriormente citado, los habilitadores transversales de la Política de Gobierno Digital son los elementos fundamentales de seguridad de la información, arquitectura y servicios ciudadanos digitales, que permiten el desarrollo de los componentes y el logro de los propósitos de dicha Política.

El artículo 2.2.17.2.1.1. del Decreto 1078 de 2015 distingue dos categorías de servicios ciudadanos digitales a saber, servicios base y servicios especiales. Su numeral 1 señala que son servicios ciudadanos digitales base aquellos que se consideran fundamentales para brindarle al Estado las capacidades en su transformación digital, los cuales son tres (3): Servicio de Interoperabilidad, Servicio de Autenticación Digital y Servicio de Carpeta Ciudadana Digital.



Por su parte, el mencionado artículo define los servicios ciudadanos digitales especiales como aquellos servicios que brindan soluciones que por sus características realizan nuevas ofertas de valor y son adicionales a los servicios ciudadanos digitales base, o



bien, corresponden a innovaciones que realizan los prestadores de servicio a partir de la autorización dada por el titular de los datos y de la integración a los servicios ciudadanos digitales base, bajo un esquema coordinado por el articulador.

Respecto de los niveles de innovación en la prestación de los servicios ciudadanos digitales el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establece como criterios de referencia los contemplados en el Manual de Oslo 2018 de la OCDE, (Medición de las Actividades Científicas y Tecnológicas. Directrices propuestas para recabar e interpretar datos de la innovación tecnológica: Manual Oslo).

Por su parte, en el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 2052 de 2020, establece que: “Las personas jurídicas privadas podrán prestar servicios ciudadanos digitales especiales previa habilitación, y conforme con los lineamientos que establezca el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de conformidad con los principios de integridad, autenticidad y no repudio contenidos en la Ley 527 de 1999”. En este sentido, se requiere que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamente el precitado inciso, estableciendo los requisitos, condiciones y trámites que las personas jurídicas de derecho privado deben cumplir para ser habilitados para la prestación de servicios ciudadanos digitales especiales, así como establecer los lineamientos y estándares para la integración de estos servicios y la coordinación de los prestadores, con la Agencia Nacional Digital en su rol de articulador.

Previo a expedir el proyecto normativo “Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el trámite de la habilitación de los prestadores de servicios ciudadanos digitales especiales; se dan los lineamientos y estándares para la integración de estos servicios y la coordinación de los prestadores con la Agencia Nacional Digital”, la Dirección de Gobierno Digital, realizó tres (3) espacios de conversación virtual con entidades de derecho privado y uno (1) con entidades públicas, con el objetivo de presentar los insumos para la construcción del proyecto normativo y recibir observaciones que permitieran elaborar una reglamentación de los servicios ciudadanos digitales especiales adecuada, promoviendo la generación de valor público.

Igualmente, en el marco del Contrato de Administración No. 793 de 2021 suscrito entre la Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia – AVANCIENCIA y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se procedió contratar a la firma consultora Ernst & Young S.A.S mediante el Contrato de Prestación de Servicios No. CDP2231 – 2021, cuyo objeto fue elaborar los insumos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros para la reglamentación de la operación de los servicios ciudadanos digitales especiales prestados por personas jurídicas de derecho privado.

Como resultado de dichos insumos, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) ha diseñado la reglamentación a través de la cual se podrá prestar los servicios ciudadanos digitales especial por parte de personas jurídicas de derecho privado. Este proceso busca generar mayor valor público e impacto en la calidad de vida de los ciudadanos, así como crear mayor sinergia y eficiencia entre las autoridades, con el propósito de aportar a la transformación digital con un mayor aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación a través de los servicios ciudadanos digitales especiales que sean habilitados las personas de derecho privado por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

### **2.1. Sujetos de naturaleza pública.**

El Decreto 1008 de 14 de junio de 2018, que subroga el capítulo 1 del título 9, del libro 2, de la parte 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015 y establece en su artículo 2.2.9.1.1.2. el ámbito de aplicación de la política de Gobierno Digital, siendo este el sector impactado por el proyecto normativo, a saber: (...) “Los sujetos obligados de las disposiciones contenidas en el presente capítulo serán las entidades que conforman la Administración Pública en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998 y los particulares que cumplen funciones administrativas” (...)

### **2.2. Sujetos de naturaleza privada.**



El artículo 147 de la Ley 1955 de 2019, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", señala la obligación de las entidades estatales del orden nacional de incorporar en sus respectivos planes de acción el componente de transformación digital, siguiendo los estándares que para este propósito defina el MinTIC. De acuerdo al mismo precepto, los proyectos estratégicos de transformación digital se orientarán entre otros, por los principios de interoperabilidad, vinculación de las interacciones entre el ciudadano y el Estado a través del Portal Único del Estado colombiano, y empleo de políticas de seguridad y confianza digital. El artículo 147 de la Ley 1955 de 2019 indica que aquellos trámites y servicios que se deriven de los principios enunciados podrán ser ofrecidos tanto por personas jurídicas privadas como públicas incluyendo a la entidad que haga las veces de articulador de servicios ciudadanos digitales, o la que defina el MinTIC para tal fin.

### **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

*(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)*

#### **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

La Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, en el numeral 6 del artículo 2, establece el principio de neutralidad tecnológica. En virtud de este, el Estado garantizará la libre adopción de tecnologías, teniendo en cuenta recomendaciones, conceptos y normativas de los organismos internacionales competentes e idóneos en la materia, que permitan fomentar la eficiente prestación de servicios, contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizando la libre y leal competencia, y que su adopción sea armónica con el desarrollo ambiental sostenible.

Conforme al principio de "masificación del gobierno en línea", hoy Gobierno Digital, consagrado en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en el desarrollo de sus funciones.

Por disposición del artículo 4 de Ley 1341 de 2009, el Estado intervendrá en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para lograr, entre otros fines, incentivar y promover el desarrollo de la industria de tecnologías de la información y las comunicaciones para contribuir al crecimiento económico, la competitividad, la generación de empleo y las exportaciones.

Que en virtud del artículo 17 de la Ley 1341 de 2009 "Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-(...)", modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tiene entre sus objetivos "(...) 2. Promover el uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entre los ciudadanos, las empresas, el Gobierno y demás instancias nacionales como soporte del desarrollo social, económico y político de la Nación".

Por disposición de los literales a) y b) del numeral 2 del art. 18 de la Ley 1341 de 2009, es función del MinTIC definir, adoptar y promover las políticas, planes y programas tendientes a incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio nacional, a las tecnologías de la información y las comunicaciones y a sus beneficios, para lo cual debe: a) Diseñar, formular y proponer políticas, planes y programas que garanticen el acceso y la implantación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de fomentar su uso como soporte del crecimiento y aumento de la competitividad del país en los distintos sectores; y, b) Formular políticas, planes y programas que garanticen a través del uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, el acceso a mercados para el sector productivo, y el acceso equitativo a oportunidades de educación, trabajo, salud, justicia, cultura y recreación, entre otras.

De acuerdo con el artículo 2.2.9.1.2.1 del Decreto 1078 de 2015 (DUR-TIC), "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", la Política de Gobierno Digital será definida por Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se desarrollará a través de componentes y habilitadores transversales que, acompañados de lineamientos y estándares, permitirán el logro de propósitos que generarán valor público en un entorno de confianza digital a partir del aprovechamiento de las TIC.



Según el numeral 2 del artículo 2.2.9.1.2.1 del Decreto 1078 de 2015 (DUR-TIC), los habilitadores transversales de la Política de Gobierno Digital son los elementos fundamentales de seguridad y privacidad de la información, arquitectura y servicios ciudadanos digitales, que permiten el desarrollo de los componentes y el logro de los propósitos de dicha Política.

Según el artículo 2.2.9.1.2.2. del Decreto 1078 de 2015 (DUR-TIC), para la implementación de la Política de Gobierno Digital, las entidades públicas deberán aplicar el Manual de Gobierno Digital que define los lineamientos, estándares y acciones a ejecutar por parte de los sujetos obligados de esta Política de Gobierno Digital, el cual será elaborado y publicado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación.

Según lo establecido por el numeral 11 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019, es función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, conforme con la Ley. De conformidad con el numeral 13 del artículo 21 del Decreto 1064 de 2020, esta función de inspección, vigilancia y control en cabeza del Ministerio, para los servicios ciudadanos digitales, le corresponde a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control, por ser inherentes a su naturaleza.

Según el artículo 2.2.17.3.3. del Decreto 1078 de 2015, la vigilancia y control de las actividades involucradas en la prestación de los servicios ciudadanos digitales se realizará por cada uno de los organismos del Estado que en el marco de sus competencias tengan que conocer de una o varias de las actividades involucradas en la prestación de tales servicios.

El artículo 147 de la Ley 1955 de 2019, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", señala la obligación de las entidades estatales del orden nacional de incorporar en sus respectivos planes de acción el componente de transformación digital, siguiendo los estándares que para este propósito defina el MinTIC. De acuerdo al mismo precepto, los proyectos estratégicos de transformación digital se orientarán entre otros, por los principios de interoperabilidad, vinculación de las interacciones entre el ciudadano y el Estado a través del Portal Único del Estado colombiano, y empleo de políticas de seguridad y confianza digital.

El artículo mencionado anteriormente indica que aquellos trámites y servicios que se deriven de los principios enunciados podrán ser ofrecidos tanto por personas jurídicas privadas como públicas incluyendo a la entidad que haga las veces de articulador de servicios ciudadanos digitales, o la que defina el MinTIC para tal fin.

El artículo 9 del Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública. señala que para lograr mayor nivel de eficiencia en la administración pública y una adecuada interacción con los ciudadanos y usuarios, garantizando el derecho a la utilización de medios electrónicos, las autoridades deberán integrarse y hacer uso del modelo de Servicios Ciudadanos Digitales. Este mismo artículo dispone que el Gobierno nacional prestará gratuitamente los Servicios Ciudadanos Digitales base y se implementarán por parte de las autoridades de conformidad con los estándares que establezca el MinTIC.

Por disposición del artículo 9 de la Ley 2052 de 2020, las personas jurídicas privadas podrán prestar servicios ciudadanos digitales especiales previa habilitación, y conforme con los lineamientos que establezca el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de conformidad con los principios de integridad, autenticidad y no repudio contenidos en la Ley 527 de 1999.

Por lo anterior, es necesario que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establezca los requisitos y el trámite que se debe seguir para la habilitación de prestadores de servicios ciudadanos digitales de derecho privado, así como su integración a la Agencia Nacional Digital como articulador de los servicios ciudadanos digitales.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 24 del Decreto 1064 de 2020, le corresponde al Despacho del Viceministro de Transformación Digital liderar la formulación y ejecución de la política pública de Gobierno Digital para el País. Así mismo, según



el numeral 2 del artículo 26 del mismo Decreto, es función de la Dirección de Gobierno Digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la de formular lineamientos, estrategias y prácticas de Gobierno Digital, que soporten la gestión del Estado para el cumplimiento de sus funciones, así como la racionalización y automatización de trámites y servicios del Gobierno Nacional, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública y demás organismos competentes.

Por otro lado, de conformidad a las facultades establecidas en el artículo 40 de la ley 1437 de 2011, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá pedir concepto técnico a la Agencia Nacional Digital con el objetivo de que informe si cuenta con la capacidad técnica suficiente para soportar los servicios ciudadanos digitales presentados por el interesado en el Plan de Trabajo.

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 74 de la ley 1437 de 2011, el recurso de apelación contra actos administrativos procede, por regla general, ante el inmediato superior administrativo y funcional con el mismo propósito. Adicionalmente, en lo que respecta a la estructura interna del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Viceministro de Transformación Digital es el superior administrativo directo de la Dirección de Gobierno Digital, tal como lo dispone el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto 1064 de 2020.

### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las disposiciones contenidas en las Leyes y Decretos que sustentan la expedición del proyecto normativo, se encuentran actualmente vigentes y no han tenido limitaciones por decisión judicial.

### 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el trámite de la habilitación de los prestadores de servicios ciudadanos digitales especiales; se dan los lineamientos y estándares para la integración de estos servicios y la coordinación de los prestadores con la Agencia Nacional Digital", no conlleva disposiciones que sean derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

### 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No existen decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que puedan tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto administrativo.

### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No existe ninguna otra circunstancia jurídica que deba ser atendida al ser relevante para la expedición del acto.

## **4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**

*(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)*

La expedición del proyecto normativo no representa una erogación económica adicional al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Las nuevas actuaciones administrativas que serán desarrolladas por el Ministerio en el marco del trámite de habilitación de servicios ciudadanos digitales especiales serán atendidas con las capacidades institucionales con que se cuenta actualmente, en el marco de la transformación digital de la entidad.



**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

*(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)*

La implementación del proyecto normativo propuesto no conlleva al MinTIC realizar ninguna apropiación presupuestal.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

*(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)*

El proyecto normativo bajo análisis no tendrá impacto sobre el medio ambiente, como tampoco sobre el patrimonio cultural de la Nación.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

Informe de consultora Ernst & Young S.A.S en el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. CDP2231 – 2021 suscrito con Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia – AVANCIENCIA derivado del Contrato de Administración No. 793 de 2021 entre la Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia – AVANCIENCIA y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

X

*(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)*

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

*(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)*

*(Marque con una x)*

Informe de observaciones y respuestas

*(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)*

X

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

*(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)*

X

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública

*(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)*

X

Otro

*(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)*

*(Marque con una x)*

**Aprobó:**

**AURA MARÍA CIFUENTES**  
Directora de Gobierno Digital



**MANUEL DOMINGO ABELLO ÁLVAREZ**

Director Jurídico

Elaboró: Luis Fernando Bastidas Reyes – Contratista Dirección de Gobierno Digital  
Revisó: Angella Vanessa Santamaria - Asesor Despacho Viceministerio de Transformación Digital  
Margarita Ricardo - Asesor Despacho Viceministerio de Transformación Digital  
Luis Leonardo Monguí Rojas – Coordinador GIT de Doctrina y Seguridad Jurídica  
Vanessa Gallego – Asesora Despacho Ministra de TIC  
Aprobó: Walid David Jalil Nasser – Viceministro de Transformación Digital (E)